

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO

de coordinación de los transportes mecánicos terrestres

(Continuación)

CAPITULO V

DEL CANON DE COINCIDENCIA A FAVOR DE LOS FERROCARRILES AFECTADOS

Canon de coincidencia

Art. 25. En toda concesión de una línea de transportes mecánicos por carretera coincidente con el ferrocarril se impondrá al concesionario la obligación de abonar a la entidad explotadora del ferrocarril afectado un canon, cuya cuantía y liquidación se sujetarán a las normas establecidas en los artículos siguientes de este reglamento.

Aplicación del canon

Art. 26. El canon de referencia se aplicará en los trayectos en que el tráfico pueda realizarse indistintamente por el ferrocarril o carretera; así mismo, podrá admitirse que el citado canon se distribuya entre toda la línea de transporte por carretera, cuando se trate de las comprendidas en los grupos b) y c) del artículo cuarto. En ambos casos, dicho canon se incluirá en las tarifas correspondientes y representará un porcentaje de la participación que en las mismas corresponda al concesionario.

Fijación del canon

Art. 27. El porcentaje a que se refiere el artículo anterior se fijará en cada caso por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera dentro de las normas que con carácter de generalidad acuerde el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera. Sobre dichas normas podrá el Ministerio si lo juzga conveniente, solicitar informe del Consejo de Economía Nacional.

Liquidación del canon

Art. 28. El canon tendrá la consideración de una recaudación suplementaria a favor de las entidades ferroviarias, que deberán percibirla íntegramente y que, en consecuencia, disfrutarán, respecto de las empresas

de Transporte por Carretera, y en cuanto a este punto concreto, de la situación jurídica del socio partícipe.

El concesionario de transportes por carretera será mero recaudador del canon, sobre cuyo importe no tendrá derecho alguno, debiendo rendir a la Jefatura de Obras Públicas que al efecto se haya designado, dentro de los diez primeros días de cada mes, una cuenta que comprenda el número de unidades, de tráfico (vajeros kilómetros o toneladas-kilómetros) transportados durante el mes anterior, el importe de la recaudación partícipe para la empresa y el número de kilómetros coche recorridos, bien con referencia al trayecto coincidente o al recorrido total, según el sistema de aplicación del canon que se haya adoptado.

La liquidación del canon se practicará por trimestres adelantados y sobre aquellos datos, por la Jefatura de Obras Públicas, quien lo notificará a ambas empresas, debiendo la del transporte por carretera abonar su importe al ferrocarril dentro del mes siguiente a cada trimestre.

Si alguna de dichas empresas tuviera reparos que oponer a la liquidación los formulará ante la Jefatura de Obras Públicas, la que, con informe de la Junta de Coordinación, elevará el asunto a resolución de la Dirección general.

La presentación de los referidos pliegos de reparos no podrá detener el abono del canon trimestral en el plazo antes señalado y las rectificaciones que proceda introducir en aquel se tendrán en cuenta al liquidar el siguiente trimestre.

Si dentro del primer mes de cada trimestre natural no se hubiera hecho efectivo el canon correspondiente al trimestre anterior, a solicitud de la empresa ferroviaria afectada podrá dicho canon descontarse de la fianza con un incremento del 25 por 100. Dicha fianza deberá reponerse en el plazo de quince días contados desde la fecha en que así se notifique, o en el de otros quince días más que podrán concederse, durante el cual aquel recargo pasará a ser del 50 por 100.

Canon concertado

Art. 29. Cuando se pretenda esta-

blecer un canon fijo concertado sobre la base de las unidades de tráfico pre visibles durante un cierto tiempo, las empresas interesadas someterán el correspondiente contrato a la aprobación de la Dirección general, que resolverá, con audiencia del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

En dicho contrato se justificarán la fijación de las unidades de tráfico y el tipo de canon aplicable por unidad, y se señalarán las condiciones de pago, el plazo de vigencia y las formalidades para su revisión.

La existencia de esta clase de contratos no exime a la empresa del transporte por carretera de presentar mensualmente en la Jefatura de Obras Públicas los datos mencionados en el artículo anterior.

Inspección del canon

Art. 30. Los servicios de Inspección de Transportes por Carretera dependientes del Ministerio de Obras Públicas, dedicarán especial vigilancia al cumplimiento por parte de los concesionarios de la obligación de recaudar el importe íntegro del referido canon y abonarlo a las entidades ferroviarias que hayan de percibirlo.

Comprobación atribuida al ferrocarril

Art. 31. Las empresas ferroviarias, consideradas a los efectos del percibo del canon, a través de la de Transportes por Carretera como socios partícipes de éstas, estarán facultadas, a tenor de lo dispuesto en el vigente Código de Comercio, para comprobar directamente, por medio de sus Agentes autorizados a este exclusivo efecto el número de unidades de tráfico realizado por la empresa de transportes por carretera en cuya cuantía se basa el canon de coincidencia; a tal efecto, esta última empresa está obligada a exhibir las hojas de ruta y declaraciones de transportes correspondientes a cada trimestre natural durante los quince primeros días del mes siguiente. Los citados Agentes realizarán su cometido sin interrumpir el tráfico ni perturbar en ningún caso la normal explotación del mismo.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

Anuncio

El día 1.º de febrero próximo queda abierta la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al primer trimestre del año actual, en la capital y pueblos de esta provincia, con arreglo al itinerario siguiente:

Zona de Agreda

Aldehuela de Agreda, día 7 de febrero; Beratón, 22; Borobia, 15; Cardejón y Castejón del Campo, 16; Ciriá, 14; Cueva de Agreda, 22; Dévanos, 28; Fuentes de Agreda, 10; Fuentestrún, 4; Hinojosa del Campo, 13; Jaray, 16; Muro de Agreda, 20; No viercas, 12; Olvega, 23 y 24; Pinilla del Campo, 13; Trévago, 4, y Vozmediano, 27.

Agreda, día 8 al 10 de marzo.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 27 de febrero; Esteras de Soria, 21; La Losilla y Povar, 7; Pozalmuro, 21 y 22; Suellacabras, 6; Tajahuerce, 21; Valdegeña y Villar del Campo, 10.

Zona de Almazán

Almazán, día 28 de febrero; Abanco, 25; Adradas, 7; Alentisque, 2; Andaluz, 9; Bayubas de Abajo, 7; Bayubas de Arriba, 6; Berlanga de Duero 21 al 23; Blacos, 8; Borjabad, 3; Calatañazor, 7; Cañamaque, 14; Centenera, 18; Coscurita, 1; La Cuenca, 6; Chércoles, 18; Escobosa de Almazán, 3; Fuentelarból, 18; Fuentelmonge, 15; Fuentepinilla, 17; Jodra de Cardos, 20; Maján, 9; La Mallona, 6; Momblona, 2; Monteagudo de las Vicarías, 16; Morales, 8; Morón de Almazán, 17; Nafría la Llana y Nódalo, 15; Nalay, 3; Ontalvilla y Paones, 20; Puebla de Eca, 6; La Revilla, 16; Rio seco, 9; Serón de Nágima, 10; Soliedra, 3; Tajueco, 11; Taroda, 4; Torlengua, 11; Torreblacos, 8; Valderrodilla, 12; Valtueña, 13; Velilla de los Ajos, 9; Viana de Duero, 5, y Villasayas 21.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 20, 27 y 28 de febrero; Aguaviva de la Vega, 25; Aguilar de Montuenga, 11; Alcubilla de las Peñas, 13; Almaluez, 11 y 22;

Alpanseque, 7; Ambrona, 4; Baraona y Barcones, 7 y 8; Beltejar, 21; Benamira, 6; Blocona, 21; Conquezueta, 4; Chaorna, 1; Esteras de Medina y Fuencaliente de Medina, 6; Iruecha, 10; Jubera, 6; Judes, 10; Laina, 14; Marazovel, 7; Mezquetillas, 13; Medinaceli, 23 y 24; Miño de Medina, 4; Montuenga, 11 y 22; Pinilla del Olmo, 8; Radona, 13; Romanillos, 8; Sagides, 1; Salinas de Medina, 14; Santa María de Huerta, 11 y 22; Somaén, 15; Utrilla, 25; Velilla de Medina, 15, y Yelo, 4.

Zona de Barca

Barca, día 11 de febrero; Alaló, 26; Arenillas, 27; Bordecoréx, 15; Brías, 25; Cabreriza, 20; Caltojar, 16; Cobertelada, 22; Frechilla, 8; Fuentegelmes, 22; Lumías, 26; Matamala de Almazán, 2; Nepas, 4; Rebollo de Duero, 18; Rello, 13; Riba de Escalote, 14, y Velamazán, 10.

Zona de Bretún

Bretún, día 22 de febrero; Las Aldehuelas, 21; La Cuesta, 25; Diustes, 26; Santa Cruz de Yanguas, 23; La Vega y Lería, 24; Villar de Maya, 23; Villar del Río, 25; Vizmanos, 8, y Yanguas, 18.

Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 4 al 7 de febrero; Alcoba de la Torre, 18; Alcozar, 19; Alcubilla de Avellaneda, 7; Alcubilla del Marqués, 9; Aldea de San Esteban, 26; Atauta, 20; Aylagas, 18; Berzosa, 3; Bocigas de Perales, 21; Boós, 6; Caracena, 15; Carrascosa de Abajo, 12; Carrascosa de Arriba, 24; Casarejos, 3; Castillejo de Robledo, 14 y 15; Cuevas de Ayllón, 21 y 22; Cubilla, 14; Espeja de San Marcelino, 7 y 8; Espejón, 9; Fresno de Caracena, 13; Fuentearmegil, 10; Fuente cambrón, 4; Fuentecantales, 13; Gormaz, 24; Herrera, 5; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 16; Ines, 19; Langa de Duero, 16 y 17; Liceras, 23; Lodares de Osma, 14; Losana, 16 y 17; Mardruédano, 10; Matanza, 2; Miño de San Esteban, 23; Modamio, 6; Montejo de Tiermes, 24 y 25; Morcuera, 21; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 15; Nafria de Ucero, 17; Navaleno, 6; No grales, 5; Noviales y Olmillos, 20; Osma, 20 y 21; Peñalba de San Esteban, 27; La Perera y Piquera de San Esteban, 5; Quintanas de Gormaz, 24; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 14; Quintanilla de Tres Barrios, 8; Recuerda, 13; Rejas de San Esteban, 1; Retortillo, 9 y 10; San Esteban de Gormaz, 10 y 11; San Leonardo, 16 y 17; Santa María de las Hoyas, 8 y 9; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 28; Talveila, 18; Torralba del Burgo, 7; Torremocha de Ayllón, 22; Tarancueña, 1 y 2; Torre Vicente, 7; Ucero, 10; Valdillo, 4; Valdanzo, 1 y 2; Valdernal, 18; Valdenarros, 15; Valdenebro, 14; Valderromán, 4; Valvedizo, 12; Velilla de San Esteban, 22; Vildé, 10; Villálvaro, 2; Villanueva de Gormaz, 11, y Zayas de Torre, 20.

Zona de Castilruiz

Castilruiz, día 22 de febrero; Acrijos

y Armejún, 26; Buimanco, 27; Cerbón, 1; Cigudosa, 8; El Collado, 16; Fuentebella, 27; Fuentes de Magaña, 1; Huérteles, 13; Magaña, 4; Matalebreras 20 y 21; Matasejún y San Andrés de San Pedro, 15; Oncala, 16; San Andrés de San Pedro, 15; San Felices, 6; San Pedro Manrique, 17; Sargoy Taniñe, 14; Valdelagua del Cerro, 5; Valdemoro y Veá, 25; Valdepradro, 10; Valtajeros, 2; La Ventosa, 13 y Villarijo, 24.

Zona de Deza

Deza días 8 y 10 de febrero; Cihuela, 21 y 28, Mazaterón y Miñana, 20 y 27; Quiñonería y Peñalcazar, 23, y Reznos, 23 y 24

La Alameda y Carabantes, 22 de febrero y 1 de marzo.

Zona de Gómara

Gómara, días 4 y 10 de marzo.

Abión, día 24 de febrero; Alconaba, 27; Aldealseñor, 6; Aldealafuente, 27; Aldealices, 6; Aldehuela de Periañez, 7; Aliud, 27; Almajano, 7; Almarail, 24; Almazul y Almenar, 20 y 21; Arancón, 7; Ausejo de la Sierra, 6; Bliecos, 24; Buberros, 21; Cabrejas del Campo y Candilichera, 27; Calderuela, 7; Carrascosa de la Sierra, Castilfrío de la Sierra y Cirujales del Río, 6; Castil de Tierra, 24; Cortos, 7; Estepa de Sa Juan, 6; Ledesma, 24; Narros, 7; Nomparedes, 24; Peroniel, 20 y 21; Portillo, Sauquillo de Alcazar y Torrubia, 20; Renieblas, 7; Sauquillo de Bonices, 24; Tejado, 21 y 24; Ventosa de la Sierra y Los Villares, 6, y Villaseca de Arciel, 21

Zona de la capital

A tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se intentará el cobro del primer trimestre de 1950 a domicilio por una sola vez y de Sol a Sol de la contribución Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades Tarifas 1.ª y 2.ª Transportes de los contribuyentes por Soria de dichos conceptos, siempre que no radique en el extrarradio el domicilio del contribuyente, y sea conocido de la Recaudación el mismo, durante todos los días del mes de febrero.

Para los fines del intento de cobro a domicilio cabe estimar como domicilio del contribuyente el establecimiento mercantil, despacho, oficina donde ejerza la industria, profesión o actividad por las cuales tribute, o cualquier otro edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre. (Art. 62 núm. 4 del vigente Estatuto de Recaudación).

Abejar, días 17 y 18 de febrero; Aldehuela del Rincón, 11; Almarza, 25 al 27; Arévalo de la Sierra, 22; Arguijo, 4; Barriomartín, 3; Buitrago, 6; Cabrejas del Pinar, 17 y 18; Camparañón, 9; Canredondo, 15; Carbonera de Frentes, 19; Covalada, 9 y 10; Cidones, 17; Cubo de la Sierra, 24; Cubo de la Solana, 23 y 24; Cuevas de Soria, 4; Chavaler, 14; Dombellas, 17; Duruelo de la Sierra, 9; Las Fraguas, 7; Fuentecantos, 6; Fuentelsaz, 13; Fuentetoba, 12; Gallinero, 23; Garray, 27; Golmayo, 19; Herreros, 18; Hinojosa de la Sierra, 16; Ituro, 22;

Molinos de Duero, 13; Navalcaballo, 11; Ocenilla, 17; Oteruelos, 15; Pedrajas, 14; La Póveda, 2; Quintana Redonda, 2 y 3; Los Rábanos, 26; Reboillar, 17; Rollamienta, 16; El Royo, 4 y 5; Salduero, 13; S. Andrés de Soria, 28; Sotillo del Rincón, 7 y 8; Tardajos, 21; Tardelcuende, 1 y 2; Tardesillas, 27; Tera, 18; Torrearévalo, 21; Valdeavellano, 9 y 10; Velilla de la Sierra, 5, y Villabuena, 8.

Montenegro de Cameros, día 7 de marzo; Villaciervos, 5; Villar del Ala, 11; Villaverde del Monte, 18, y Vinuesa, 13 y 14.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º de febrero hasta el 10 de marzo siguiente ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la respectiva Zona, desde el día 1.º de marzo al día 10 del mismo mes sin recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 del citado mes sin hacerlos efectivos incurrirán en apremio del 20 por 100 en único grado de apremio sin mas notificación ni requerimiento y que si pagan los débitos en las capitalidades de la Zona desde el 20 al 30 de marzo ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier circunstancia no estuvieren en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 28 de enero de 1950.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrasosa. 285

Delegación provincial de Industria de Soria

Restricciones eléctricas

La Dirección general de Industria ha comunicado a esta Delegación que, debido a la disminución de reservas hidráulicas por falta de lluvia en estas últimas semanas, se precisa establecer restricciones en el consumo de energía eléctrica procedente de suministros de Iberduero, y en consecuencia, a partir de la fecha las zonas de esta provincia abastecidas por Electrica de Burgos S. A. y Soria Industrial C. E. L., el suministro de electricidad se ajustará a las siguientes normas:

En los medios rurales se dará corriente desde las seis y treinta de la tarde a la una de la madrugada.

Para la industria se dará a partir de las nueve de la mañana hasta la terminación del cupo.

En la capital se cortará la corriente de ocho a nueve de la mañana y de trece a catorce y media.

Por la tarde se procurará suministrar energía para la industria en días alternos desde las dos y treinta hasta las cinco y treinta con los medios locales.

Se prohíbe el trabajo de motores después de las seis y media de la tarde.

Soria 30 de enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo.

AYUNTAMIENTOS

VINUESA

Fundación de Beneficencia

Venta de bienes propiedad de la Fundación de Beneficencia particular mixta, instituida por D. Francisco Martínez Larrad, en la villa de Vinuesa (Soria).

Habiendo sido autorizado este Patronato por orden ministerial de fecha 29 de diciembre próximo pasado para la venta en pública subasta notarial, de los bienes inmuebles propiedad de la expresada Fundación, enclavados en las ciudades de Cádiz y Puerto de Santa María, y de conformidad con lo establecido en la Base 5.ª del pliego de condiciones por que ha de regirse dicha venta, se anuncia con la antelación necesaria, haciéndose constar lo siguiente:

Los bienes que han de ser objeto de la subasta son:

Primero. Casa número 8 de la calle de San Nicolás de Cádiz, con un tipo mínimo de adjudicación de pesetas 46.439'70

Segunda. Casa número 8 de la calle de San Rafael y 33 de la calle Encarnación de Cádiz, con un tipo mínimo de adjudicación de 55.232'25 pesetas.

Tercera. Casa números 25 y 27 de la calle Encarnación de Cádiz, con un tipo mínimo de adjudicación de pesetas 26.537'70.

Cuarta. Casa números 29 y 31 de la calle Encarnación de Cádiz, con un tipo mínimo de adjudicación de pesetas 27.706'50.

Quinta. Finca rústica denominada «Aza del Platero» en el término municipal del Puerto de Santa María (Cádiz), en el pago de Valdeazares de cabida 14 hectáreas, 90 áreas y 27 centiáreas, o sean 23 fanegas y 140 estadales, con un tipo mínimo de adjudicación de 58.509'75.

La subasta tendrá lugar en la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, sita en el Gobierno civil el día 4 de marzo del año en curso a las doce horas, a presencia del Notario de dicha ciudad D. Gabriel Sánchez de Lamadrid y del Cuvillo, en cuya Notaría podrán examinar cuantas personas les interese el pliego de condiciones por el que se rige dicha subasta.

Lo que se hace público por medio de este edicto para general conocimiento.

Vinuesa 30 de enero de 1950.—Por la Junta del Patronato.—El Alcalde Presidente, Antonio Ramos. 292

16.—Derechos 99 pesetas.

Imprenta provincial.